



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 - 2015 – MPC

Cusco, 23 de enero de 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "*Las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Que, el artículo 9° numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal: crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. Así mismo, de acuerdo al artículo 39°, del citado cuerpo normativo, el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos;

Que, mediante Informe N° 02-2015-OGT/MPC, la Directora de la Oficina General de Tributación, solicita la emisión de la Ordenanza Municipal que apruebe la tasa de interés moratorio (TIM), correspondiente a la tasa, aplicable a las deudas desde el año 2004 hasta el año 2014, cuyo porcentaje será el 1.2% mensual;

Que, mediante Informe N° 11-2015-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, opina por la procedencia de la emisión de una Ordenanza Municipal por la cual se apruebe la tasa de interés moratorio (TIM) que deberá aplicarse en el presente año;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias establece que: "En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio - TIM, será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT";

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT de fecha 17 de febrero de 2010, dicha entidad establece la tasa de interés moratorio en 1.2% mensual, la misma que se encuentra vigente a la fecha;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 establece que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en el estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

POR TANTO:


Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS
MORATORIO (TIM) APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS
NO CANCELADAS OPORTUNAMENTE, GENERADAS POR
TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CUSCO**

ARTÍCULO PRIMERO.- **APROBAR**, la Ordenanza Municipal que fija la tasa de interés moratorio (TIM) cuyo porcentaje será de uno punto dos por ciento (1.2%) mensual, aplicable a las deudas tributarias generadas por concepto de tributos administrados por la Municipalidad Provincial del Cusco desde el año 2004 hasta el 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal y a la Oficina General de Tributación el cumplimiento de la presente Ordenanza.

PUBLIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE.


CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Jhamil R. Valle Cuba
SECRETARIO GENERAL